

VI. El nuevo régimen de Notificaciones Electrónicas. Ac. S.C.B.A. 3845/17. Soluciones incorporadas ante la problemática planteada

Como ya hemos hecho referencia, el día 22 de marzo de 2017 la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, aprobó el innovador Reglamento para las notificaciones por medios electrónicos, mediante el Acuerdo 3845.

Esta nueva normativa comenzó a regir a partir del 2 de mayo de 2017 en todos los procesos judiciales de trámite en todas las instancias en el ámbito del Poder Judicial de la Provincia de Bs. As., y trajo aparejada una serie importante de modificaciones y adelantos, entre los que podemos destacar:

- Se reitera la obligatoriedad de constituir domicilio electrónico;
- Todas las notificaciones a domicilios constituidos deberán realizarse únicamente por medios electrónicos (con la salvedad de aquellas excluidas expresamente por ley);
- Se incluye una nueva funcionalidad en virtud de la cual se establece que las cédulas que deben diligenciarse en un domicilio físico, sin copias de documentación, deberán ser remitidas a los organismos jurisdiccionales por intermedio del portal web seguro, quienes las confrontarán y remitirán electrónicamente a la Oficina de Mandamientos y Notificaciones correspondiente al lugar donde deba realizarse la notificación, siendo esta última repartición la encargada de imprimir los instrumentos y proceder a su diligenciamiento;
- Se establece la obligatoriedad para todas las Oficinas de Mandamientos y Notificaciones de rechazar y devolver sin diligenciar las cédulas en papel que deban ser canalizadas por medios electrónicos;
- Se confiere expresamente la facultad de constituir domicilio electrónico en el de un abogado distinto del patrocinante en la causa, o en el de la propia parte si tuviese certificado propio;
- Asimismo, todas las cédulas electrónicas deberán confeccionarse según el nuevo modelo aprobado por la Reglamentación y que se incorporan en el Anexo II. Las copias, en su caso, se adjuntarán en formato digital.

El anexo primero del nuevo Acuerdo S.C.B.A. 3845/17, prescribe en su artículo 1 que *“La notificación de las resoluciones que de conformidad con las disposiciones adjetivas que rijan el proceso (Decreto Ley 7425/68, leyes 11.653, 12.008, 13.928, etc. con sus modificatorias y complementarias) tengan que ser diligenciadas a las partes, sus letrados y/o los auxiliares de justicia en su domicilio constituido, se concretarán a través de los mecanismos electrónicos previstos en este reglamento...”*.

Conforme la norma transcripta, se establece con claridad que todas aquellas notificaciones que deban practicarse mediante cédula en los procesos judiciales de la Provincia de Buenos Aires, deben ser indefectiblemente canalizadas por medios electrónicos a los domicilios electrónicos constituidos por las partes^[9].

Remarcamos que, a diferencia del régimen de Presentaciones Electrónicas, aquí no hay coexistencia entre ambos sistemas (electrónico y soporte papel), aunque las notificaciones en formato o soporte papel aún se encuentran previstas y están plenamente vigentes en el ámbito procesal provincial, sólo que reservadas a determinados supuestos que, actualmente, revisten

La actuación de los letrados jubilados y aquellos afectados por incompatibilidades a la luz del Sistema de Notificaciones y Presentaciones Electrónicas de la Provincia de Buenos Aires.

el carácter de residuales.

Se presenta entonces un nuevo valladar para los letrados jubilados. La normativa establece la categórica obligación de constituir domicilio electrónico, siendo que, para realizar ese acto, es imprescindible -al igual que para realizar presentaciones electrónicas- contar con un certificado digital.

Asimismo, y como lógica consecuencia de lo expresado en el párrafo que precede, el letrado jubilado se encuentra imposibilitado de acceder al portal web del Sistema de Notificaciones y Presentaciones Electrónicas, por lo que no puede instar notificaciones por medios electrónicos, ni ser destinatario de ese tipo de comunicaciones.

Empero, la nueva reglamentación -a diferencia de la anterior-, prevé expresamente la posibilidad de que el domicilio electrónico que las partes tienen la carga de constituir en un proceso, no necesariamente debe coincidir con el del letrado que les asista, pudiendo indicarse que se constituye domicilio electrónico en el de cualquier otro abogado, y allí se tendrán por válidas las notificaciones electrónicas que se cursen conforme el artículo 3 del Anexo 1 del Acuerdo S.C.B.A. 3845/17.

En esa senda, podemos establecer que, a la postre, el letrado jubilado no se encuentra verdaderamente imposibilitado de constituir domicilio electrónico, sino que puede cumplir con dicha carga procesal indicando a tal fin el domicilio electrónico de un abogado de su confianza (socio, amigo, familiar), en el cual le serán depositadas todas aquellas notificaciones que deban ser canalizadas a través de la metodología digital.

No obstante, debemos destacar que la responsabilidad del efectivo conocimiento del contenido de una cédula electrónica remitida al domicilio electrónico constituido (del colega que se lo facilitó), recaerá siempre sobre el letrado jubilado, de modo que mal podría argumentar eventualmente en el expediente judicial que desconoció o no se anotició una determinada notificación cuando aquella efectivamente fue diligenciada al domicilio electrónico constituido pues, reiteramos, allí se considerarán válidas las notificaciones que se practiquen.